

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS REALIZADAS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO.

RESULTANDO

- I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha 31 de marzo de 1999, aprobó el "Acuerdo por el cual se convoca a los ciudadanos y a las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Agrupaciones Políticas Locales a solicitar su registro legal" y la Convocatoria respectiva.
- II. En sesión de fecha 18 de octubre de 1999, la Comisión de Asociaciones Políticas, aprobó el Dictamen mediante el cual sometió a consideración del Consejo General de este Instituto Electoral otorgar el registro como Agrupación Política Local a la entonces asociación de ciudadanos denominada "Comité de Defensa Popular del Valle de México".
- III. Con fecha 25 de octubre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó en sesión pública la Resolución por la que otorgó el registro como Agrupación Política Local a la asociación de ciudadanos denominada "Comité de Defensa Popular del Valle de México".
- IV. Mediante oficios de fechas 6 de noviembre y 7 de diciembre de 2000, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas comunicó a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México que debía llevar a cabo el procedimiento normativo interno a efecto de cumplimentar lo dispuesto en el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas.
- V. La Agrupación Política Local en cita, mediante escrito de referencia N° CDP.APL 0002/01, de fecha 2 de enero de 2001, signado por los CC. Ing. Juan de J. Hernández Ramírez y Aurora García Ramírez, integrantes de la Comisión Ejecutiva de dicha Agrupación Política Local, hizo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas la celebración de su Congreso Político Local Extraordinario, acompañando la documentación siguiente:
 - a) Convocatoria al Congreso Político Local Extraordinario a celebrarse el 27 de diciembre de 2000; y
 - b) Documental privada de Acta del Congreso Local Extraordinario, celebrado el 27 de diciembre de 2000.
- VI. Con fecha 20 de marzo de 2001, la Comisión de Asociaciones Políticas dio por recibido el "Informe que presenta la Dirección Ejecutiva de Asociaciones

Políticas a la Comisión de Asociaciones Políticas sobre las modificaciones a los documentos básicos de las Agrupaciones Políticas Locales".

En virtud de lo expuesto, y;

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
3. Que según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.
4. Que el artículo 54 del Código aludido establece, dentro de la estructura del Instituto Electoral del Distrito Federal, entre otros, al Consejo General como el órgano superior de dirección y a órganos ejecutivos y técnicos.
5. Que de conformidad con el artículo 21 del Código de la materia, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Locales establecerán la denominación de la Agrupación Política, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otras asociaciones políticas. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas, raciales o a los símbolos patrios. De igual forma, se establecerá el procedimiento de afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros; los derechos y obligaciones de los afiliados, bajo el principio de igualdad; los procedimientos para integrar y renovar periódicamente los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; y la integración de sus órganos directivos, que no podrá exceder en un 70 por ciento los miembros de un mismo género.
6. Que el citado artículo 21 del Código Electoral refiere que los Estatutos deberán establecer al menos los siguientes órganos directivos: una asamblea general o equivalente; un órgano ejecutivo general, que sea el representante local de la Agrupación; asambleas o equivalentes y órganos ejecutivos en las Delegaciones Políticas; un órgano de administración; un órgano que vigile el respeto a los derechos de los afiliados, así como el cumplimiento de sus

obligaciones; y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y el procedimiento sobre controversias internas.

7. Que los dos últimos párrafos del multirreferido artículo 21 del Código de la materia, disponen que cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos que realicen las Agrupaciones Políticas Locales deberá comunicarse al Instituto Electoral dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo, y el Consejo General resolverá lo conducente en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.
8. Que el artículo 60, fracción XXVI del citado Código Electoral establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que se señalen en los términos de la citada norma electoral.
9. Que el Consejo General contará con Comisiones permanentes, para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, auxiliándolo en lo relativo a su área de actividades, de conformidad con lo establecido por el artículo 62, párrafo primero del Código Electoral invocado.
10. Que en términos de los artículos 64 y 65 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Asociaciones Políticas auxiliará al órgano superior de dirección en lo relativo a los derechos, obligaciones y prerrogativas de las asociaciones políticas, debiendo presentarle un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso.
11. Que al tenor de las disposiciones normativas expuestas con antelación y con base en el artículo 77 del Código de la materia la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, en apoyo de la Comisión de Asociaciones Políticas, procedió a analizar los documentos presentados por la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, que se detallan en el resultando V de la presente Resolución.
12. Que al efecto, la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Local referida y el informe a que alude el resultando VI de esta Resolución, para determinar si en el presente caso se cumplió con los requisitos señalados por el Código de la materia para la modificación de sus Estatutos; concluyendo que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México cumplió en sus términos con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal.
13. Que a juicio de este Consejo General, la determinación a que llegó la Comisión de Asociaciones Políticas precisada en el considerando que antecede, se

encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, al estudiar todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se llega a la conclusión de que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, modificó sus Estatutos con base en la Convocatoria que para tal efecto expidió la Reunión de Delegados de dicha Agrupación y realizadas por el Congreso Político Local Extraordinario de la misma, instancias competentes para realizar actos de esa naturaleza, tal y como se desprende del informe de fecha 20 de marzo del año en curso, presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que en su parte conducente se transcribe a continuación:

"De acuerdo con los Estatutos de la Agrupación, el Congreso Político Local es el órgano máximo de dirección y decisión, así como el órgano facultado para realizar reformas y cambios a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos (a. 24 y 28). Podrá ser convocado de forma ordinaria o extraordinaria (a. 27).

Dicho Congreso podrá ser convocado por la Comisión Ejecutiva, los Comités Delegacionales o la Reunión de Delegados, que es el órgano máximo de dirección y decisión de la agrupación, entre Congreso y Congreso (a. 26, 27, 31, 34, 36).

De la documentación presentada por el Comité de Defensa Popular se desprende que se atendió al procedimiento estatutario, por lo siguiente:

Las modificaciones a los Estatutos fueron realizadas por el Congreso Político Local Extraordinario de la Agrupación, órgano estatutariamente competente para este fin.

Se expidió la Convocatoria correspondiente por la Reunión de Delegados, instancia facultada para hacerlo."

Ahora, por cuanto hace a las reformas de los artículos 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 41 y la adición de los artículos 78, 79, 80 y 81, de los Estatutos de la Agrupación Política que nos ocupa, este Consejo General las considera apegadas a derecho, ya que al hacer un estudio pormenorizado en términos de los artículos 21 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que para la mencionada reforma y adición, dicha Agrupación atendió cabalmente el Dictamen de la Comisión de Asociaciones Políticas y la Resolución del Consejo General respectivas, tal y como se consigna en la parte conducente del informe de 20 de marzo de este año, elaborado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto, que se transcribe a continuación:

"En cuanto al análisis de las modificaciones realizadas a los Estatutos, se desprende que se atendió la solicitud de modificaciones contenidas en el Dictamen de la Comisión de

Asociaciones Políticas y de la Resolución del Consejo General; toda vez que con la reforma a los artículos 23, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 39 y 41, y la adición de los artículos 78, 79, 80 y 81, no se contraviene ninguno de los extremos señalados en el artículo 21 del Código Electoral del Distrito Federal, y se precisó:

'...en lo relativo los procedimientos para integrar y renovar periódicamente sus órganos directivos, sus funciones, facultades y obligaciones, así como la forma en que están integrados sus órganos directivos, especialmente en cuanto al porcentaje de género.'

Para quedar como sigue:...

TEXTO MODIFICADO

ARTÍCULO 23. Las instancias de Dirección del COMITÉ DE DEFENSA POPULAR DEL VALLE DE MÉXICO son:

1) ...

a)...

b) Consejo Político Estatal

2)...

a)...

b)...

3) En la integración de los Órganos Directivos no podrán exceder más del 70% los miembros de un mismo género.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Congreso Político Local:

a)...

e) Nombrar la integración o en su caso renovación de los integrantes a la Comisión Ejecutiva.

VIII.- DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

ARTÍCULO 31.- El Consejo Político Estatal es el órgano máximo de dirección y desición (sic.) de la Agrupación entre Congreso y Congreso.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Político Estatal sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cada vez que se considere necesario.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Político Estatal será convocado por la Comisión Ejecutiva de no estar en su totalidad con el 70% de la misma y a negativa u omisión de esta por lo menos con la aprobación por mayoría simple del 50 % de los Comités Delegacionales, con un mínimo de 15 días naturales de anticipación a la celebración del mismo.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Político Estatal se integra por:

a) La Comisión Ejecutiva

b) Miembros electos por elección (sic) popular

c) Por los Comités Delegacionales.

d) La Comisión de Fiscalización

e) La Comisión Local de Vigilancia y Controversias

ARTÍCULO 35.- El quórum del Consejo Político Estatal será del 50% más uno de sus integrantes. Sus acuerdos y resoluciones serán válidos con el voto del 50% más uno de sus integrantes presentes

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones del Consejo Político Estatal lo siguiente (sic):

- a)...
- l) Es la que propone el número para los Integrantes a la Comisión Ejecutiva previamente al Congreso Político Local.
 - m) En cas
 - n) o de corrupción de situaciones políticas graves, de indisciplina a la línea general de la Agrupación o de desacuerdos sistemáticos (sic) en los órganos de dirección Delegacional que impidan su buen funcionamiento se nombrará o ratificará a un Delegado Político Delegacional para depurar e impulsar el desarrollo de la Agrupación.
 - o) Designar en caso de renuncia, incumplimiento sistemático o incapacidad física o mental de alguno de sus miembros de la Comisión de Fiscalización y de Vigilancia y Controversias.

ARTÍCULO 39 Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva:

- a) ...
- b) Dirigir la actividad general de la agrupación y dar cuenta de su gestión ante el Congreso Político Local y al Consejo Político Estatal.
- c) ...
- d) Convocar al Congreso Político Local (Ordinario y Extraordinario) y al Consejo Político Estatal.
- e) ...
- f) Todas aquellas que por la naturaleza de sus funciones le sean afines y que no sean contrarias a los lineamientos acordados por el Congreso Político Local, Consejo Político Estatal y los presentes estatutos.
- g) Será quien se encargue de la (sic) designaciones de la Comisión para su Administración y buen funcionamiento de la Agrupación.

ARTÍCULO 41.- La Comisión Ejecutiva se organizará para su trabajo en Comisiones que considere necesarias, política y administrativamente, la cuales serán cuando menos las siguientes:

- a) Organización
- b) Asuntos Electorales
- c) Prensa y Comunicación Social.
- d) Capacitación Política y Difusión Ideológica
- e) Administración y Finanzas.

XIX.- DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 78.- Son acciones motivo de sanción:

- a) Los actos de corrupción fundados y probados.
- b) El incumplimiento de los acuerdos tomados en las diferentes instancias de Dirección del Comité.
- c) Practicar una línea política diferente a la aprobada por el Comité de Defensa Popular del Valle de México.

- d) *Promover acciones facciosas y de divisionismo.*
- e) *Quien haga uso inadecuado del patrimonio y de su nombramiento de la Agrupación Política Local.*

ARTÍCULO 79.- *El militante y afiliado que contravenga la disciplina de la Agrupación será sancionado según la gravedad de la falta, como:*

- a) *Advertencia formal.*
- b) *Destitución del puesto de responsabilidad.*
- c) *Separación temporal del nombramiento o como miembro de la Agrupación Política Local.*
- d) *Expulsión definitiva.*

ARTÍCULO 80.- *Todo sancionado tendrá derecho a apelar ante los órganos de dirección superiores de la Agrupación.*

ARTÍCULO 81.- *Las sanciones serán acordadas por la instancia en que se milita y deberán ser ratificadas o rectificadas por la instancia superior, excepto la c y d que deberán ser ratificadas por el Consejo Político Estatal y la Comisión Ejecutiva. Las sanciones contenidas en el inciso a y b también podrán ser ratificadas o rectificadas (sic) por la Comisión Ejecutiva o por el Consejo Político Estatal.*

Por lo anterior, se considera que la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México cumple a cabalidad con los requisitos normativos para las modificaciones a los Estatutos, toda vez que, por una parte se atendió al procedimiento estatutario y, por otra, las modificaciones referidas resultan conducentes."

Con base en los considerandos antes expuestos y de conformidad con lo previsto por los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 21; 52; 54; 60, fracción XXVI; 62; 64; 65; 77 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal; el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara la procedencia legal de las modificaciones a los Estatutos realizadas por la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México, de conformidad con lo expuesto en el Considerando 13 de esta Resolución.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas las modificaciones de los Estatutos aprobadas, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

CUARTO.- Las modificaciones aludidas entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agrupación Política Local Comité de Defensa Popular del Valle de México en su domicilio, para los efectos a que haya lugar.

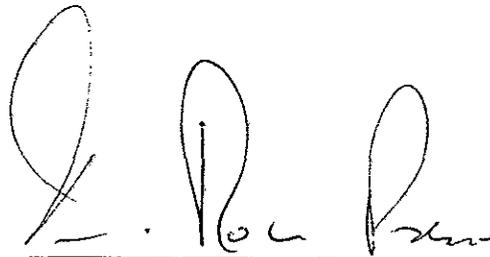
Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha tres de abril de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente



Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri